



Complutum - Arriaca - Segontia

X  
ENCUENTRO  
DE  
HISTORIADORES  
DEL  
VALLE  
DEL  
HENARES

ALCALÁ DE HENARES  
23 - 26 NOVIEMBRE 2006

LIBRO DE ACT.

Con el patrocinio  
del  
Excmo. Ayuntamiento de  
ALCALÁ DE HENARES



© 2006, Institución de Estudios Complutenses  
Institución Provincial de Cultura "Marqués de Santillana"  
Centro de Estudios Seguntinos

I.S.B.N.: 84-88293-25-9  
Depósito Legal: M-47688-2006

Impresión:  
Manuel Ballesteros, Industrias Gráficas, s.l.  
Plaza de los Irlandeses, 2 y 3  
28801 Alcalá de Henares (Madrid)

El X Encuentro de Historiadores del Valle de Henares se celebró en  
Alcalá de Henares entre los días 23 y 26 de Noviembre de 2006

Fue posible gracias a la labor desinteresada de su

### Comité Ejecutivo

#### Institución de Estudios Complutenses

D. Francisco Viana Gil  
D. José Luis Valle Martín

#### Institución Provincial de Cultura «Marqués de Santillana»

D. Francisco García Sánchez  
D. José Ramón López de los Mozos Jiménez

#### Centro de Estudios Seguntinos

D. Juan Antonio Martínez Gómez-Gordo

### Consejo de Redacción

D. Francisco Viana Gil  
Presidente

D. Francisco García Sánchez  
D. José Luis Valle Martín  
D. Juan Antonio Martínez Gómez-Gordo

D. José Ramón López de los Mozos  
Secretario

## LA APLICACIÓN DE LAS REFORMAS MUNICIPALES DE CARLOS III: EL CASO DE GUADALAJARA

Francisco Javier Díaz González  
José Manuel Calderón Ortega  
*Universidad de Alcalá*

### I. La Instrucción de 30 de julio de 1760.

El 6 de septiembre de 1760<sup>1</sup>, en una sesión del Ayuntamiento de Guadalajara presidida por el Intendente Corregidor D. Ventura de Argumosa, a la que asistieron los caballeros regidores D. Antonio Oñana, D. Diego de Yanguas, D. Antonio Fernández, D. Juan Clavero, D. José Bedoya, D. Félix de Urbina y D. Diego Pedroche:

*"Viose una Real Provisión de S.M. (que Dios guarde) y Sres. de su Real Supremo Consejo de Castilla, su fecha diez y nueve de agosto próximo pasado, referendada de D. Joséph Antonio de Yarza, Escribano de Cámara, en la que se hallan insertos dos Reales Decretos, el uno de treinta de jullia deste año y el otro que en él se cita de tres de febrero de mill setezientos quarenta y cinco, que tratan sobre el modo y forma que se ha de tener en la administración de los propios y arbitrios de los pueblos, prescribiendo varias reglas para ello, que de orden de*

<sup>1</sup> Archivo Municipal de Guadalajara (en adelante AMGU), Libro de actas municipales de 1760.

dicho Supremo Consejo se ha dirigido al Sr. Intendente Corregidor para que la pase a esta ciudad, en cuya vista se acordó se ponga en este libro capitular".

No es del caso estudiar punto por punto el contenido de la Instrucción de 1760. Para ello nos remitimos a otros trabajos como el de GUILLAMON<sup>2</sup>, GONZÁLEZ ALONSO<sup>3</sup>, GARCÍA MARÍN<sup>4</sup> o MERCHAN FERNÁNDEZ<sup>5</sup>, entre otros. Nuestro interés, como hemos indicado, radica en cómo fue aplicada dicha norma. Nuestro interés, como hemos indicado, radica en cómo fue aplicada dicha norma. Destacando sobre todo la redacción del Reglamento de las cargas y gastos de Propios de la ciudad de Guadalajara por parte de la Contaduría General de Propios y Arbitrios del Consejo el 14 de diciembre de 1763<sup>6</sup>, el primer esbozo de presupuesto municipal que tuvo la ciudad hasta ese momento.

La elaboración de este Reglamento obedecía a lo establecido en el art. III de la Instrucción, en que ordenaba que el Consejo<sup>7</sup>:

*Con conocimiento del verdadero valor de los Propios, y de las obligaciones, y cargas a que están afectos, reglará, y dotará las que ha de cumplir cada Pueblo; y esto es; señalando la cantidad a que debe ceñirse, tanto en los gastos de la administración de Justicia, como en las Fiestas votivas, salarios de Médico, Cirujano, Maestro de primeras Letras, y demás obligaciones, que sobre sí tenga, procurando que la asignación sea con respecto al valor de los Propios, y que siempre quede de ellos algún sobrante, que sirva a redimir sus Censos, si los tuviere, y si no, para aplicarse a descargar los Arbitrios.*

Según el Reglamento, de acuerdo con los informes elaborados por el Contador de la ciudad D. José de Elvira, los ingresos anuales procedentes de los diferentes bienes de Propios<sup>8</sup> estaban valorados en 69.827 reales y 24 maravedis. En cuanto

<sup>2</sup> *Las reformas de la Administración local durante el reinado de Carlos III*, Madrid, 1980, págs. 187-206.

<sup>3</sup> "El régimen municipal y sus reformas en el siglo XVIII", en *Sobre el Estado y la Administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen*, Madrid, 1981, págs. 203-234.

<sup>4</sup> "La reconstrucción de la Administración territorial y local en la España del siglo XVIII", en *Historia de España de Menéndez Pidal*, t. XIX-1, Madrid, 1985, págs. 216 y sig.

<sup>5</sup> *Gobierno municipal y Administración local en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, 1988, pág. 246.

<sup>6</sup> AMGU, Registro 133104.

<sup>7</sup> *Novísima Recopilación*, libro VII, título XVI, ley XIII.

<sup>8</sup> "Los Propios de la referida ciudad de Guadalajara consisten (según resulta de certificación dada por D. Joseph de Elvira, Contador de sus rentas en tres de Octubre de mil setecientos sesenta y uno y otras noticias tomadas a este fin) en quientas treinta y una fanegas de trigo que las pagan por la renta de las tierras y varios efectos que la pertenecen en su propio término y en el de las villas de Orche,

a los gastos a los cuales estaban destinados estos ingresos, que ascendían a 54 655 reales y 7 maravedis, el Reglamento desglosaba cuatro apartados:

Salarios. Se incluían el del Corregidor (4.950 reales), el Alcalde Mayor (3.300), el de los once Regidores que asistían al Ayuntamiento (6.050 reales)<sup>9</sup>, los dos Escribanos de Ayuntamiento (1.101 reales y 2 maravedis), el Contador (550 reales), los dos porteros (850 reales), los cuatro alguaciles (2.920 reales), el relojero (150 reales), la matrona (550 reales), los dos guardas a caballo y los tres

Camarna en Encima, Aldeanueva, Valdearçhías, Valdeabero, Valdeberuelo, Chlocoches, Lopuna, Malaguilla, Marchamalo, Tórtola, Fuente la Higuera, Usamos y otras diferentes reguladas a veinte rs. la fanega (y se previene que siendo como parece lo es alterable dicha renta y el precio de ella se deberá acompañar a las cuentas toda la justificación necesaria para acreditar uno y otro). En la renta del peso real y corredería; en la de la medida de medir granos en sus mercados; en la de las sabbas de besugos y pescados frescos, cabrito, tozino y salchichas; en la del íujo de paños de forasteros; en la renta del aguante y demás licores de que se deberá rebajar la cuota que correspondía a la Real Hacienda en el caso de no estar deducida, pues según la expresión que tiene parece no haberse descontado; en la del puesto de los hirtetanos; en la de la casa de la pescadería; en lo que se paga por la Escribanía de Alcavalas propia de dicha ciudad; en la de las hierbas de la dehesa, soto y riadas; en lo que satisfaze el obligado de carnerías por el salario del fialazgo y casa matadero; en la renta del sitio donde se vende el carbón; en la del quarto que sirve al tornero; en la de la casa que llaman del peso de la araña; alquería y puesto donde se vende el azeite; en la de una huerta inmediata al puente; en los ródios de un censo que paga Joseph Pérez Beteta, vecino de la citada villa de Usamos por el vínculo que posee; en los de otros censos perpetuos que satisfazan diferentes vezimos; y en la utilidad que queda a dicha ciudad del carbón que se fabrica todos los años (respecto de dividirse por quartales) de la leña de los montes nombrados de la Alcarria, Pata de Perro, el Villar y el de el Campo, deducidos todos los gastos de montarancia, acarreo, vendaje y derechos reales y el total producto de los enunciados efectos ascende según el informe de la Intendencia sesenta y nueve mil ochocientos veinte y siete rs. y veinte y quatro mrs. de vellón y se previene que en las siguientes cuentas se ha de considerar por más valor de Propios el sobrante de penas de Cámara y de lo que importasen los referidos gastos que se causan con motivo de la referida fábrica de carbón mediante no deberse hacer deducción de su importe, pues se ha de considerar el total producto que rindiere y remitirse por el Intendente relación jurada y justificada que acredite el por menor de cada uno de ellos para proceder a su abono... 69.827-24".

<sup>9</sup> "Para el de los onze capitulares del Ayuntamiento, seis mil cinquenta rs. de vellón al respecto de cinquenta ducados cada uno a el año con la calidad de que sólo los han de gozar los que tengan casa abierta en dicha ciudad, residan en ella y asistan a las tres partes de los Ayuntamientos que se celebran a el año y a las demás comisiones y funciones públicas que les corresponden, sin otro interés, propina ni emolumento que el citado situado, pues desde luego quedan excluidos los gastos de harimentos de rentas, bullas y propinas que expresa la citada certificación se les daban y sólo serán de abono en cada año los citados seis mil y cinquenta rs. de vellón preordida la justificación de la referida asistencia... 6.050".

de a pie que sigilan los montes de la ciudad (6.386 reales y 23 maravedís), el Capellán (588 reales y 8 maravedís), el Médico (5.500 reales), el Cirujano (2.200 reales) y el Pregonero (150 reales).

**Censos.** El fundado en Santa María por D. Alonso Ibáñez, valorado en 329 reales y 14 maravedís y otro de 430 reales y 19 maravedís, a favor del Común.

**Fiestas y limosnas.** Sumaban todos ellos 7.233 reales<sup>16</sup>.

**Gastos ordinarios y extraordinarios.** Entre ellos destacan la merced que se concedió al Convento de S. Francisco sobre la mitad del producto del peso real (972 reales y 12 maravedís), el salario del Mayordomo de Propios, estimado sobre el 15 por 1000 del valor de los Propios (1.047 reales y 14 maravedís), el tributo del 2 por 100 que corresponde abonar por los Propios (1.396 reales y 18 maravedís), y finalmente, los gastos eventuales y no fijos, como el transporte de granos desde Horche, obras públicas de la ciudad, gastos de pleitos en beneficio de la comunidad, etc., todos ellos tasados en 8.000 reales.

El Reglamento fue modificado por el Consejo en diversas ocasiones, siempre a petición de la ciudad, siendo la más importante la primera. Al poco tiempo de ser conocido en Guadalajara, el Ayuntamiento de manifestó en la sesión de 28 de febrero de 1764 que:

<sup>16</sup>17. Para satisfacer el gasto que se causa con motivo de asistir la ciudad a la Parroquia de S. Gil a la misa y bendición de velas el día de la Purificación de Nuestra Señora con inclusión de los derechos parroquiales, seiscientos setenta y cinco rs. de vellón... 675.

18. Para la limosna de cera que se da así a dicha Parroquia y al Colegio de la Compañía de Jesús y la que sirve en los monumentos, ciento y ochenta reales vellón... 180.

19. Para los gastos que se causan en la festividad que por voto celebra la ciudad a la Purísima Concepción seiscientos rs. acompañando a las cuentas relaciones juradas y justificadas del por menor de su distribución... 600.

20. Para los de la del Sr. S. Miguel, doscientos cuarenta y cuatro rs. vellón con iguales relaciones.

21. Para los de la de Santa Mónica, su Patrona, seiscientos catorce rs. de vellón, idem... 614.

22. Para los de la función del Corpus Christi, quatro mil ciento sesenta y dos rs. de vellón acompañando a las cuentas iguales relaciones que las que se explican en las partidas antecedente... 4.162.

23. Para la de los de Sr. Santiago, doscientos cuarenta y quatro rs. de vellón, idem... 244.

24. Para los de la función de el Patrocinio ochenta y quatro rs., idem... 84.

25. Para el Cabildo eclesiástico y Convento de S. Francisco, al primero por asistencia con la ciudad a las citadas funciones de Iglesia y al segundo por los sermones de tabla de Adviento, Quaresma y el de Sta. Mónica, trescientos treinta rs. vellón... 330.

26. Para la limosna que da la ciudad a los pobres de la cárcel quando se hace la visita, cien rs. de vellón voluntariamente... 100<sup>17</sup>.

*"Mediante que en el Reglamento de gastos dado a esta ciudad y aprobado por el Consejo, echa menos esta ciudad no haver consignado salario ni obtención alguna para el agente, siendo como es tan preizo y asimismo que los situados asignados así a los escrivanos deste Ayuntamiento como a los porteros y otros oficiales y dependientes de él son muy moderados y al mismo tiempo dudar si la signazió que se da a los cavalleros capitulares deve entenderse desde el año próximo pasado como también la de las fiestas por haverlas echo con los gastos correspondientes, se acordó se haga presente por medio del Sr. Alcalde Mayor a la superioridad del Consejo y para ello se dio comisión en forma al Sr. D. Diego Pedroche, capitular de este Ayuntamiento en virtud de acuerdo del que se le dio testimonio"<sup>18</sup>.*

La petición fue elevada al Consejo, quien respondió y dio satisfacción a través del Contador General de Propios y Arbitrios en carta al Intendente Corregidor D. Ventura de Argumosa fechada en Madrid el 31 de octubre de 1764<sup>19</sup>, estableciendo

*"Que a cada uno de los capitulares asistentes los dos tercios del año y a los que hayan asistido desde que se comunicó el Reglamento se les satisfagan los cincuenta ducados vellón señalados en él.*

*Que a el Agente que tiene la ciudad en esta Corte se le contribuya con sesenta ducados anuales.*

*Que los cinco mil maravedís vellón con que anualmente contribuía la ciudad a el Comento de S. Francisco por el voto que cumple de la fiesta del señor S. Blas, que se eschuyeron por el Reglamento, se satisfagan voluntariamente de la partida de gastos extraordinarios sin esceder en el concepto de deboció y con la economía de lo que sea culto y no más.*

*Que respecto de no haber hecho constar los comisarios de fiestas en el año pasado de 1763 haber gastado en ellas más cantidad que los 5.500 rs. vellón situados en el Reglamento interino no se les satisfagan los 1.633 que solicitan.*

*Que a el Alcáide de la Cárcel se le contribuya con sesenta ducados anuales.*

*Y últimamente que a la referida D.<sup>a</sup> Francisca Durán se le contribuya sin exemplar, con quarenta ducados anuales y que luego que fallezca ésta, se aplique dicha cantidad por ayuda de costa anual para la manutención de los pobres enfermos presos en la cárcel de dicha ciudad, llevándose cuenta anual de su*

<sup>17</sup> AMGU, Libro de actas municipales de 1764.

<sup>18</sup> AMGU, Registro 133044.

*emborsión y celándolo el Alcalde mayor de ella y para que esta resolución se cumpla y observe en todas sus partes, lo participo a V.S. de orden del Consejo, previniéndole que tomáda la razón de ella en esta Contaduría de Provincia, y anotada en el Reglamento original para que siempre conste, la comunique a la citada ciudad y su Junta de Propios y Arbitrios para su cumplimiento".*

Las siguientes reformas del Reglamento se limitaron a subidas de salario de los oficiales municipales, con la excepción de la redención del censo creado por D. Alonso Ibáñez en 1768<sup>17</sup>.

Con la redacción del Reglamento de Propios se intentó controlar los gastos de la precaria hacienda municipal de Guadalajara. Sin embargo, ello no fue posible. El endeudamiento de la localidad creció durante el resto del siglo XVIII a causa de la poca población que había en ella, los nuevos tributos impuestos a causa de las guerras, etc.

La Instrucción de 1760 insertaba otra de Felipe V de 3 de febrero de 1745 por la cual se creaba la Junta municipal de Propios y Arbitrios. Esta institución, conforme a la Instrucción de 1745, estaba compuesta por el Superintendente de Rentas Reales (puesto ocupado por el Intendente Corregidor) y dos Regidores, auxiliados por un Escribano de Ayuntamiento, un Contador y un Depositario. La misión de la Junta era entender

*"en la administración y despacho de los expedientes que correspondan a los Arbitrios, en quanto a librar a los interesados en ellos la cantidad de sus créditos, y acordar las disposiciones correspondientes al mayor valor y mejor recaudación."<sup>18</sup>*

La Instrucción de 1760 añadió nuevas competencias a la Junta con el conocimiento de los asuntos relativos a los Propios y que participará en ellas, si se tuviera por conveniente, el Procurador Síndico General<sup>19</sup>.

La Junta comenzó a funcionar en 1763, siendo nombrados como miembros de ella D. Félix Urbina Pimentel y D. Francisco Javier Monge y Urbina<sup>20</sup>; sin embargo, como informaba el Contador General de Propios y Arbitrios D. Manuel Becerra en 1767 al Intendente Corregidor, en la ciudad de Guadalajara no se cumplieron de manera exacta las disposiciones de la Instrucción, pues

*"Informado el Consejo de no hallarse establecidas en esa ciudad las reglas prefijadas por la Real Instrucción de treinta de julio de mil setecientos sesenta para la administración de Propios y Arbitrios, ni las providencias dadas por el reglamento que se le ha prefijado ni la Junta Municipal a cuyo cargo deve correr y que las libranzas que se despachaban sólo se firmaban de qualquier Regidor o del Escribano de Ayuntamiento y quando más del Juez, pero sin formalidad ni justificación, ni hallarse tampoco establecida el arca de tres llaves y que por este motivo el Mayordomo de Propios manejaba a su arbitrio los caudales públicos y los sobrantes de ellos."<sup>21</sup>*

## 2. Las reformas municipales tras el motin de Esquilache.

### A) La aparición de los Diputados y Procuradores Síndicos Personeros del Común.

El día 28 de marzo de 1766, día de Viernes Santo, el Intendente Corregidor D. Ventura de Argumosa convocaba a los Regidores de la ciudad a ayuntamiento dándoles noticia de los sucesos ocurridos el Domingo de Ramos en la Corte y el traslado de Carlos III a Aranjuez. A la sesión acudieron D. Antonio de Medrano y Mendoza, D. José Bedoya, D. José Priego, D. Diego Pedroche, D. Francisco Javier Monge, D. José de Torres, D. Gerónimo Zaldívar, D. José Antonio de la Peña, D. Bonifacio Pérez Oñana, y el Procurador Síndico General por el estado noble D. Diego Garcés de Lasarte y acordaron enviar una representación a Aranjuez para manifestar al monarca "el celo, lealtad y deseos de esta ciudad a su Real Servicio"<sup>22</sup>.

Guadalajara se vio libre de movimientos populares gracias a la buena labor realizada por las autoridades municipales<sup>23</sup>. Meses antes que se produjeran los sucesos de Madrid, y antes de conocerse el contenido de las Reales Pragmática de 11 de julio y Provisión de 30 de octubre de 1765, el Concejo pidió permiso al

<sup>17</sup> 1767, Agosto 22, Madrid. Carta de D. Manuel Becerra, Contador General de Propios y Arbitrios del Reino, dirigida al Intendente Corregidor ordenándole que forme la Junta Municipal de Propios y Arbitrios (AMGU, Libro de actas municipales de 1767).

<sup>18</sup> AMGÚ, Libro de actas municipales de 1766, fols. 27 a 27 v.

<sup>19</sup> Así lo afirma y estoy de acuerdo con él, MEJIA ASENSIO, A.: "El motin de Esquilache en Guadalajara", en *Actas del II Encuentro de Historiadores del Valle del Henares*, Alcalá de Henares, 1990, págs. 431-439.

<sup>17</sup> Idem.

<sup>18</sup> *Novísima Recopilación*, libro VII, título XVI, ley XI.

<sup>19</sup> Idem., ley XIII.

<sup>20</sup> 1763, Marzo 1, Guadalajara. Acta de la sesión del Ayuntamiento (Libro de actas municipales de 1763).

Intendente Corregidor para hacer el acopio de trigo para garantizar el abastecimiento de la ciudad, petición que fue aprobada, comisionándose a los Capitulares D. Melchor Calderón de la Barca y a D. Diego Pedroche para que hicieran las compras necesarias<sup>20</sup>, cosa que lograron.

Finalizado el motín, el Consejo promulgó el importante Auto Acordado de 5 de mayo de 1766 por el que introducía en la Administración municipal las figuras del Diputado del Común y del Procurador Síndico Personero, elegidos "por todo el pueblo dividido en parroquias o barrios, entrando con voto activo todos los vecinos seculares contribuyentes"<sup>21</sup>. La misión de estas dos nuevas figuras, como señala SANCHEZ ARCILLA era contener el abusivo poder de los regidores<sup>22</sup>. Así se desprende del Auto Acordado cuando afirma que<sup>23</sup>:

*"Deseando evitar a los pueblos todas las vexaciones que por mala administración o régimen de los Concejales padezcan en los abastos, y que el todo vecindario sepa como se manejan, y pueda discurrir en el modo más útil del sustento común, que siempre debe aspirar a favorecer la libertad del comercio de los abastos, para facilitar la concurrencia de los vendedores, y a librarles de imposiciones y arbitrios en la forma posible; mandamos por regla general, que en todos los pueblos, que lleguen a dos mil vecinos, intervengan con la Justicia y Regidores quatro Diputados que nombrará el Común por parroquias o barrios anualmente; los cuales Diputados tengan voto, entrada y asiento en el Ayuntamiento después de los Regidores, para tratar y conferir en punto de abastos, examinar los pliegos o propuestas que se hicieren, y establecer las demás reglas económicas tocantes a estos puntos que pida el bien común, dándoseles llamamiento con cédula de ante diem a dichos Diputados, siempre que el Ayuntamiento haya de tratar estas materias, o que los Diputados lo pidieren con expresión de causa"*

*"Si el pueblo fuese de dos mil vecinos abaxo -caso de Guadalajara-, el número de Diputados del Común será de dos tan solamente; pero su elección y funciones se harán en la forma que queda prevenida para los quatro Diputados de pueblos mayores"*.

<sup>20</sup> Acta de la sesión del Ayuntamiento de 10 de julio de 1765, en AMGU, Libro de actas municipales de 1765.

<sup>21</sup> Instrucción del Consejo de 26 de junio de 1766, en *Novísima Recopilación*, libro VII, título XVIII, ley II.

<sup>22</sup> "Del Municipio del Antiguo Régimen al Municipio Constitucional. Un caso concreto: Guadalajara", en *Actas del IV Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1983, pág. 640.

<sup>23</sup> *Novísima Recopilación*, libro VII, título XVIII, ley I.

*"Considerando también que en muchos pueblos el oficio de Procurador Síndico es enagenado, y que suele estar perpetuado en alguna familia, o que este oficio recaer por costumbre o privilegio en algún Regidor individuo del Ayuntamiento; acordamos igualmente, que en tales ciudades, sin exceptuar las capitales del Reyno o provincia, villas o lugares donde concurrieren estas circunstancias, nombre y elija anualmente el Común, guardando hueco de dos años a lo menos, y los parentescos hasta quarto grado inclusive, además de la solvencia respecto a los caudales del Común, un Procurador Síndico Personero del Público; el qual tenga asiento también en el Ayuntamiento después del Procurador Síndico perpetuo, y voz para pedir y proponer todo lo que convenga al Público generalmente, e intervenga en todos los actos que celebre el Ayuntamiento y pida por su oficio lo que se le ofrezca al Común con método, orden y respeto, y en su defecto qualquiera del pueblo ante los Jueces ordinarios"*.

En la sesión de 31 de mayo<sup>24</sup>, el Concejo tuvo conocimiento del Auto Acordado, estableciendo que antes de su promulgación ya practicaba lo que contenía pues:

*"en ella está establecido que el Alcalde y Quatros del Común han concurrido quando han querido a los actos de administración y tratar en asuntos de abastos y que también el oficio de Procurador Síndico General se nombra anualmente haciendo este la voz del Común, no sólo en punto de abastos sino también en todos los demás casos y cosas que ocurren, por cuyos motivos parece que esta ciudad tiene en uso el contenido del citado auto, se acordó se haga presente a dichos Sres. del Consejo para que enterados prebengan lo que fuese de su superior agrado y sea más combeniente"*.

A pesar de lo acordado por los Regidores, el Intendente Corregidor convocó las elecciones a Diputados y Personero de la ciudad por auto de 14 de julio<sup>25</sup>. Poco después de se dictase del auto de convocatoria, el Alcalde Mayor D. Diego José Carrillo de Rueda lo comunicaba a las diez parroquias de la ciudad: Santa María, San Nicolás, San Ginés, San Estebán, San Julián, San Andrés, Santiago, Santo Tomé, San Miguel y San Gil, debiendo elegir cada una de ellas doce vocales. La proclamación de los vocales tuvo lugar entre los días 17 y 21 de julio. El 22 el Intendente Corregidor convocó a los vocales para que ese mismo día procediesen a la votación de los dos Diputados y Personero del Común. Fueron elegidos como

<sup>24</sup> AMGU, Libro de actas municipales de 1766, fols. 30 v. y 36 a 36 v.

<sup>25</sup> AMGU, Registro 132904, libro 1.º, fols. 9 a 9 v.

Diputados D. Tomás Ilzauspeda y D. Manuel López de Espino, y como Personero D. Bernardo García Caltañazor<sup>27</sup>.

El día 23 los dos Diputados del Común tomaron posesión de su cargo en la Sala Capitular del Ayuntamiento. En la sesión que se celebró ese mismo día<sup>28</sup> se acordó que fueran a recibirlos los dos caballeros capitulares más antiguos, debiendo sentarse en los asientos de huéspedes hasta que se les tomara juramento.

Más problemática fue la toma de posesión del Procurador Síndico Personero. Tras su elección y habiendo sido convocado junto a los dos Diputados, D. Bernardo García Caltañazor, Contador de Rentas Reales, solicitó el día 22 al Intendente Corregidor que le excluyera del oficio de Personero, alegando su poca experiencia en los asuntos relacionados con los abastos y porque necesitaban su diaria asistencia<sup>29</sup>. El Intendente Corregidor no aceptó los argumentos esgrimidos por D. Bernardo, pero éste, el mismo día en que debía tomar posesión junto con los Diputados del Común, se ausentó de la ciudad y se fue a Madrid, tal como respondió su criada a las preguntas del Escribano del Ayuntamiento D. Narciso Oñez de la Torre, enviado por D. Ventura de Argumosa a buscarle<sup>30</sup>.

Viendo el Concejo la ausencia de D. Bernardo García Caltañazor, se negó a aceptar tomarle posesión en el futuro, alegando que había renunciado y que había cometido un agravio hacia el Común que le había elegido. El Intendente Corregidor intervino haciéndoles ver a los caballeros capitulares la importancia que tenía su juramento y la toma de posesión del oficio. Estos consiguieron que se procediese a la celebración de una nueva junta de vocales que procediese a nuevas elecciones, que tuvieron lugar al día siguiente y se decidió que continuase D. Bernardo como Personero<sup>31</sup>, quien juró y tomó posesión de su oficio el 1 de agosto<sup>32</sup>.

D. Bernardo desempeñó el cargo de Personero hasta septiembre de ese año. En una carta que presentó al Concejo el 27 de septiembre<sup>33</sup>, alegando una Orden del Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda D. Diego de Muzquiz, fechada

el 20 de julio, en la que prevenía que para que no se distrajesen los empleados de rentas de sus obligaciones -recordemos que era Contador de Rentas Reales- y atendiendo a lo resuelto el 21 de abril de 1760, se encargaba "que no sirban empleos sujetos a otra jurisdicción ni admitan los administradores, contadores, abogados visitadores y fieles los de diputado y personero del Común", pidió su cese en el oficio municipal. En la sesión que celebró el Ayuntamiento el 1 de octubre le fue aceptada<sup>34</sup>; sin embargo, la ciudad acordó también que D. Diego Garcés de Lasarte, Procurador Síndico General por el estado noble, pidiera al Alcalde Mayor D. Diego José Carrillo de Rueda, que presidía la sesión, que no se procediera a la elección del Personero por considerar que D. Diego Garcés de Lasarte era ya Procurador

*"y para ejecutarlo con fundamento que se busque el título que tiene la ciudad para el nombramiento de Procurador General y para ello se dio comisión al señor D. Joseph Priego, y entendido todo por el Sr. D. Manuel López de Spino, Diputado del Común, dijo contraedecia el que no se nombrase Procurador Síndico Personero y que se le diese testimonio a lo que por la ciudad se le replicó no debía oponerse a lo acordado por no ver supuesto de abastos que es en los que tiene acción para ablar y conferir"*<sup>35</sup>.

La nueva votación para elegir Personero tuvo lugar el día 12, siendo elegido el Abogado de los Reales Consejos D. José Antonio Padín Ribadeneira. Sin embargo, estando previsto que tomará posesión del oficio para el día 13, Padín no lo hizo, pues, en primer lugar, los Regidores denunciaron ante el Consejo de Castilla que el nuevo Personero ejercía un oficio incompatible con ese cargo y, en segundo lugar, los Diputados del Común denunciaron sus conexiones con el Regidor D. Pedro de Montoya<sup>36</sup>. Pero el nombramiento de Padín fue ratificado por el Consejo<sup>37</sup>, tomando posesión el día 12 de noviembre<sup>38</sup>.

La duración de estos dos nuevos oficios previsto en el Auto Acordado era de un año. Sin embargo, en el caso del Diputado del Común, por la Real Provisión de 31 de enero de 1769 se ordenó que "en las ciudades y villas y lugares del reino,

<sup>27</sup> AMGU, Libro de actas municipales de 1766, s.f.

<sup>28</sup> Idem.

<sup>29</sup> Idem.

<sup>30</sup> 1766. Noviembre 8. Madrid. Carta de D. Ignacio de Higuera al Intendente Corregidor de Guadalajara ratificando el nombramiento del Personero D. José Padín (AMGU, Registro 132904, libro 1.º, fols. 44 a 45).

<sup>31</sup> AMGU, Libro de actas municipales de 1766, s.f.

<sup>32</sup> MEJIA ASENSIO, A.: "Las reformas municipales de Carlos III en Guadalajara: El Personero y los Diputados del Común, (1766-1790)", en *Wad-Al-Hajara*, 24 (1997), págs. 139-140.

<sup>33</sup> AMGU, Libro de actas municipales de 1766, fols. 47 a 47 v. y 51 a 51 v.

<sup>34</sup> AMGU, Registro 132904, libro 1.º, s.f.

<sup>35</sup> AMGU, Libro de actas municipales de 1766, fols. 47 a 47 v. y 51 a 51 v.

<sup>36</sup> AMGU, Registro 132904, libro 1.º, s.f.

<sup>37</sup> AMGU, Libro de actas municipales de 1766, fols. 60 a 60 v.

<sup>38</sup> AMGU, Registro 132904, libro 1.º, s.f.



los diputados del común duren por dos años, mudándose anualmente dos donde se eligen cuatro, y uno donde hay dos"<sup>39</sup>.

Otro oficio de gran importancia municipal sería también elegido por las parroquias del Común de la misma forma que lo eran los Diputados y Procurador Síndico Personero. Nos estamos refiriendo al Mayordomo de Propios, cuya misión era, en palabras de SANTAYANA Y BUSTILLO "a cuyo cargo estará la cobranza de las rentas de este patrimonio (municipal), su custodia y el dar curso a los pleitos para su cobranza (...) Para el manejo de su empleo tendrá dos libros: en uno estarán por asiento todos los ramos de la hacienda y rentas del pueblo (...) En el otro asentará y firmará las libranzas que hubiese satisfecho"<sup>40</sup>. Hasta 1767 el Mayordomo de Propios era nombrado por los Regidores de forma anual, siendo frecuente la renovación. Sin embargo, debido a las denuncias presentadas ante el Consejo por el Procurador Síndico Personero D. Manuel de Estuñiga contra la actuación del Mayordomo de Propios de ese año D. Gregorio Navarro, se le quitó de ese cargo por Real Provisión de 13 de octubre, ordenándose que

*"... por los comisarios electores nombrados por el Común el presente año se nombre sujeto imparcial de seguridad, satisfacción y confianza que ejerza dicha Mayordomía, en cuyo poder se ponga la arca de tres llaves, haciéndola inmediatamente sino la hubiese y en ella se entren los caudales públicos, reconociéndose los que deba haber existentes con interbención del Procurador asistiendo para la entrada y salida de cualesquiera partida los claveros y haciéndose saber a dicho Mayordomo que además de esta formalidad no pague cantidad alguna sin libramiento formal de la Junta de Propios, con apercivimiento de que no se le abonará en las quantas"<sup>41</sup>.*

La persona que ocupó el oficio de Mayordomo de Propios fue el comerciante D. Julián Sanz, que fue elegido sucesivamente en este cargo por los electores del Común hasta 1778.

## B) La Junta de Propios y Arbitrios.

La creación de los oficios de Diputados del Común y de Procurador Síndico Personero en Guadalajara dieron lugar a que apareciera la Junta municipal de

Propios y Arbitrios, institución que como vimos estaba prevista en una norma de Felipe V de 1745 y que recogía la Instrucción de 1760. Ya aludimos anteriormente como en carta de 22 de agosto de 1767<sup>42</sup> el Contador General de Propios y Arbitrios D. Manuel Becerra indicaba al Intendente Corregidor que en Guadalajara no se había creado la Junta en la forma debida y que de ello estaba enterado el Consejo Real. Para remediar este problema, se le ordenaba que

*"se estableciese sin dilación alguna la referida Junta Municipal de Propios y Arbitrios, componiéndose de V.S. como Corregidor o del que hiciese sus veces y por ahora de un sólo Regidor del Ayuntamiento y de los Diputados y Personero del Común, que se executase lo mismo con el arca de tres llaves que previene la citada Real Instrucción, y que con intervención de los mencionadas Diputados y Personero se pusiese inmediatamente en ella el caudal que de lo producido de los Propios y Arbitrios de esa ciudad deviese haver existente por resultados de sus cuentas hasta fin del año próximo pasado de mil setecientos sesenta y seis y lo que se hubiese adeudado en el corriente, observando lo mismo en los subseñados y que V.S. o quien hiciese sus veces oyese y administrase Justicia al Personero en lo que la tubiese en todos los recursos que se le ocurriesen sobre estos asuntos y cualesquiera otros del beneficio público, mandando asimismo que todos los libramientos que deviesen darse, ceñidos al reglamento prefinido a esa ciudad y órdenes posteriores del Consejo, se despachasen con la debida justificación por la referida Junta Municipal, firmados del que la presida y del Regidor y Diputado más antiguo y que sin esta formalidad y la toma de razón de la Contaduría no pague el Mayordomo de Propios o Depositario cantidad alguna en inteligencia de que no se les abonaría y que serian responsables mancomunadamente con sus propios bienes a la reintegración de las cantidades que se librasen y entregasen sin estas precisas formalidades".*

La Orden del Consejo fue presentada al Concejo en la sesión del Ayuntamiento de 2 de septiembre, acordándose por sus miembros su rápido cumplimiento<sup>43</sup>. La primera reunión de esta nueva Junta de Propios y Arbitrios se celebró el 2 de octubre, presidida por el Intendente Corregidor y como asistentes los Regidores D. Juan Bautista Clavero y D. Francisco Javier Monge y Urbina, el Diputado del Común D. Simón de Obaldía y el Procurador Síndico Personero D. Miguel de Estuñiga; como fedatarios públicos los Escribanos del Ayuntamiento, D. Narciso

<sup>39</sup> Ver nota 19.

<sup>40</sup> AMGU, Libro de actas municipales de 1767.

<sup>39</sup> *Novísima Recopilación*, libro VII, título XVIII, ley IV.

<sup>40</sup> *Gobierno político de los pueblos de España*, edición a cargo de Francisco TOMAS Y VALLENTE, Madrid, 1979, pág. 82.

<sup>41</sup> AMGU, Libro de actas municipales de 1767.

Oñez de la Torre y D. Blas Medel<sup>63</sup>. Su primer acuerdo fue que todos los viernes por la tarde se reuniesen en la posada del Intendente Corregidor, modificado posteriormente a los miércoles<sup>64</sup>.

En cuanto al modo de designar a los Regidores que debían intervenir en la Junta municipal de Propios y Arbitrios, el problema fue resuelto por el Consejo Real y comunicado por el Escribano de Cámara D. Ignacio de Higuera al Intendente en carta fechada en Madrid el 30 de julio de 1768<sup>65</sup>, ordenándose que

*... de dos en dos años y sin distinción alguna entren los Regidores modernos con los antiguos y que vayan turnando unos y otros sin que por ningún motivo quede esta comisión vitalicia como hasta aquí y a fin de que se instruyan perfectamente en dicha comisión de los dos que anualmente se elijan, quede el uno para que instruya al que entrase de nuevo y sucesivamente se nombre uno en cada año para que con el que queda del año antecedente corran con dicha comisión...<sup>66</sup>.*

El Intendente envió la nueva normativa de elección de Regidores de la Junta de Propios y Arbitrios al Concejo, quien la examinó y acató en la sesión del 6 de agosto<sup>67</sup>. Al año siguiente la elección recayó en los Regidores D. Bonifacio Pérez Oñana y D. José de Torres y Medrano<sup>68</sup>. En 1770 volvieron a repetir ambos Regidores<sup>69</sup>, aunque ese mismo año fue sustituido D. José de Torres y Medrano por D. Antonio Medrano de Mendoza<sup>70</sup>.

La Junta de Propios y Arbitrios tuvo una gran actividad en los primeros años de su existencia. Sin embargo, a partir de la década de los 80 del siglo XVIII solamente era convocada para aprobar las cuentas de Propios y Arbitrios que debía presentar al Intendente. En un intento de reactivarla, el Intendente Corregidor D. Miguel de Fernández Vallejo ordenó en la Junta celebrada el 18 de marzo

de 1789 que en adelante se convocase los martes por la tarde en su morada para acabar con el retraso en el conocimiento de los negocios<sup>70</sup>.

### C) La separación del Corregimiento de la Intendencia.

La Instrucción de 1760 había ampliado las funciones de los Intendentes Corregidores en el ámbito de la hacienda local. El Intendente debía tener conocimiento del estado de los Propios y Arbitrios de cada uno de los pueblos de su respectiva provincia, formando cada año una cuenta que debía enviar a la Contaduría General de Propios y Arbitrios<sup>71</sup>. A los Intendentes "fueron acumulándoles funciones de tal modo que sobrepasaron los límites de su capacidad administrativa y, en consecuencia, sus obligaciones se resintieron"<sup>72</sup>.

Por la Real Cédula de 13 de Noviembre de 1766 Carlos III decidió separar las Intendencias de los Corregimientos, estableciendo que los Corregidores se entendieran en su jurisdicción de las materias referentes a Justicia y Policía conforme a lo establecido en la Ordenanza de Intendentes de 13 de octubre de 1749, mientras que los Intendentes conocerían de los ramos de Hacienda y Guerra<sup>73</sup>.

En Guadalajara ocupaba el cargo de Intendente Corregidor el ya citado D. Ventura de Argumosa. Anteriormente había sido responsable de las fábricas de Extremadura, Sevilla, Granada, Talavera y León, Superintendente y Gobernador General de las de Torrejón y San Fernando y, por último, de las Reales Fábricas de Guadalajara en 1750<sup>74</sup>. El 10 de agosto de 1757 le fue despedido su título de Corregidor de Guadalajara y el día 13 el de Intendente, tomando posesión de dichos cargos el día 31<sup>75</sup>. En 1766 fue ascendido a Intendente de Ejército<sup>76</sup>, pero al año siguiente presentó la dimisión como Corregidor al Consejo Real. Sin embargo, el Consejo estimó que continuará este oficio interinamente, tal como

<sup>63</sup> AMGU, Registro 133101.

<sup>64</sup> 1769. Agosto 18. Guadalajara. Acta de la Junta de Propios (AMGU, Registro 133101).

<sup>65</sup> 1768. Agosto 5. Guadalajara. Carta del Intendente ordenando, conforme a las instrucciones del Consejo Real, la forma en que deben elegirse a los regidores que deben componer la Junta de Propios y Arbitrios (AMGU, Libro de actas municipales de 1768).

<sup>66</sup> AMGU, Libro de actas municipales de 1768.

<sup>67</sup> 1769. Enero 14. Guadalajara. Acta de la sesión del Ayuntamiento (AMGU, Libro de actas municipales de 1769).

<sup>68</sup> 1770. Enero 8. Guadalajara. Acta de la sesión del Ayuntamiento (AMGU, Libro de actas municipales de 1770).

<sup>69</sup> 1770. Marzo 21. Guadalajara. Acta de la Junta de Propios (AMGU, Registro 133101).

<sup>70</sup> Así lo comunicó al Ayuntamiento de la ciudad el 12 de noviembre de 1766 (AMGU, Libro de actas municipales de 1766).

<sup>71</sup> AMGU, Registro 133055.

<sup>72</sup> *Novísima Recopilación*, libro VII, título XVI, ley XIII.

<sup>73</sup> MORAZZANI DE PEREZ ENCISO, G.: *La Intendencia en España y en América*, Caracas, 1966, págs. 34-35.

<sup>74</sup> *Novísima Recopilación*, libro VII, título XI, ley XXVI.

<sup>75</sup> ABBAD, F. y OZANAM, D.: *Les Intendants espagnols du XVIIIème siècle*, Madrid, 1992.

<sup>76</sup> AMGU, Libro de actas municipales de 1757.

notificó el Escribano de Cámara D. Ignacio de Higuera a la ciudad en carta fechada en Madrid el 31 de diciembre de 1767<sup>77</sup>. No fue hasta la promulgación de la Real Provisión de 26 de marzo de 1768 cuando se produjo el desdoblamiento, pues por ella el Alcalde Mayor D. Diego José Carrillo de Rueda ejerció de forma interina el Corregimiento de la ciudad y su territorio<sup>78</sup>. En una resolución de 8 de agosto presentada a la Cámara, Carlos III ordenó que el Corregimiento de Guadalajara dejase de ser de capa y espada, pasando a ser de letras y se unificase con el el oficio de Alcalde Mayor<sup>79</sup>.

La interinidad permaneció en el Corregimiento de Guadalajara hasta el nombramiento para este cargo de D. Francisco Bermúdez y Salcedo<sup>80</sup>, Bermúdez y Salcedo y sus sucesores en el oficio, D. Francisco Vicente del Corral<sup>81</sup> y D. Sebastián Ventura Sedano<sup>82</sup>, convivieron con los Intendentes D. Ventura de Argumosa y D. Juan de Torres Salazar. Sin embargo, por orden comunicada a la Cámara de 14 de noviembre de 1779, el rey decidió unir de nuevo el Corregimiento a la Intendencia y separar la Alcaldía Mayor, nombrando a D. Juan de Torres Corregidor por Real Cédula de 3 de mayo de 1780<sup>83</sup>.

D. Juan de Torres y su sucesor en la Intendencia D. Miguel de Fernández Vallejo continuaron desempeñando el oficio de Corregidor. A la muerte de este último acaecida el 11 de enero de 1793, Carlos IV decidió volver al sistema de separación de Intendencia y Corregimiento, manifestándolo por Real Decreto de 2 de junio. Así permaneció hasta 1797, pues como consecuencia de los altercados que tuvieron lugar en las Reales Fábricas se decidió unificar ambos oficios en la persona de D. Santiago Romero Rodríguez, último Intendente Corregidor del siglo XVIII.

<sup>77</sup> AMGU, Libro de actas municipales de 1767.

<sup>78</sup> AMGU, Libro de actas municipales de 1768.

<sup>79</sup> Así se dice en el título del Corregidor D. Francisco Bermúdez y Salcedo, fechado en Aranjuez el 28 de mayo de 1769 (AMGU, Libro de actas municipales de 1769).

<sup>80</sup> Ver nota anterior.

<sup>81</sup> 1772. Diciembre 16. Aranjuez. Título de Corregidor de Guadalajara a favor de D. Francisco Vicente del Corral (AMGU, Libro de actas municipales de 1773).

<sup>82</sup> 1777. Febrero 2. El Pardo. Título de Corregidor de Guadalajara a favor de D. Sebastián Ventura Sedano (AMGU, Libro de actas municipales de 1777).

<sup>83</sup> AMGU, Libro de actas municipales de 1780.

### 3. La prohibición de arrendamiento y ejercicio del oficio de Regidor por tenencias.

El 28 de abril de 1768 se promulgaba un Real Provisión por el Consejo<sup>84</sup> por la cual se prohibía el arrendamiento de oficios de Regidor y ejercerlo mediante tenencias. En el Ayuntamiento celebrado el 6 de julio, el Alcalde Mayor D. Diego José Carrillo puso conocimiento de dicha norma a los Regidores que acudieron al mismo<sup>85</sup>. Se acordó tras un debate entre los asistentes, que

*“En vista de lo botado por los cavalleros capitulares y que la maior parte en obediçimientos de la zitada Real Provisiõn acceden a que los cavalleros capitulares que exerjen ofizios de Rexidores de esta zidad en calidad de thenientes de los propietarios que tienen facultad real para elejirlos se suspendan en el uso y exerzito de ellos, interin hazen constar deben husarlos, sin envargo de la misma Real Provisiõn, acordó la zidad se haga saber a los señores D. Antonio Medrano y Mendoza y D. Gerónimo Zaldivar y Orbe que actualmente sirven ofizios de Rexidores como tales thenientes de los propietarios no asistan a los Ayuntamientos y actos capitulares interin hazen constar si deven o no ser comprehendidos en la esclusiõn de dicha Real Provisiõn; y a los cavalleros que se hallan ausentes y sirven ofizios en igual forma de thenientes de los propietarios, se ponga carta por el escribano de este Ayuntamiento más antiguo notifiãndoles lo referido para su inteligencia; y que se de al Sr. D. Antonio Medrano el testimonio que pide y dicha Real Provisiõn con la carta con que se ha dirijido se ponga original en este libro capitular”.*

D. Gerónimo Zaldivar, que era teniente de su hijo D. Felix, entonces menor de edad, acató la decisión. No así los tenientes D. Antonio Medrano, D. Manuel de las Doblas, D. Juan Antonio Morales Coronel y D. José Nicolás de Baraya. El primero representaba al Marqués de Astorga, que como Conde Duque de Olivares era Regidor de la ciudad, mientras que los otros lo hacían en nombre de los Duques del Infantado, quienes eran propietarios de cinco oficios de Regidor; la Alfercecería

<sup>84</sup> *Novísima Recopilación*, libro VIII, título VI, leyes IV y VIII.

<sup>85</sup> AMGU, Libro de actas municipales de 1768. Acudieron los Regidores D. Juan Clavero, D. Antonio Meirano, D. José Priego, D. José de Torres y D. Bonifacio Pérez Obana; los Diputados del Común D. Juan Muñoz y D. Juan López; el Procurador Síndico Personero D. Pedro Vázquez Garay y los Escribanos Narciso Oñez de la Torre y Vicente Ruiz de Alcalá.

Mayor, la Alcaldía de Padrones, la Alcaldía de puertas de la ciudad y dos Regimientos<sup>64</sup>.

La Duquesa del Infantado, viendo mermadas sus atribuciones en la ciudad, acudió a la Real Chancillería de Valladolid y ganó el pleito, consiguiendo por Real Provisión de 15 de marzo de 1769 que los tres tenientes fueran repuestos en sus oficios. La ciudad lo acató en su sesión del Ayuntamiento de 10 de abril<sup>65</sup>.

Lo mismo hizo el Marqués de Astorga, quien interpuso recurso del acuerdo ante el Consejo, pronunciándose por Real Provisión de 4 de diciembre de 1769, ordenando que D. Antonio Medrano ocupase de nuevo su oficio de Regidor, con todos los derechos que eran inherentes a ese cargo. Señalaba el Consejo que la Real Provisión de 28 de abril de 1768 no estaba dirigida a las ciudades con voto en Cortes y por ello podía continuar el Marqués de Astorga nombrando sustitutos. En sesión de 18 de diciembre, el Ayuntamiento vio la resolución del Consejo y admitió de nuevo la presencia en su seno de D. Antonio Medrano<sup>66</sup>.

La medida, como podemos comprobar, sólo tuvo éxito en aquellos Regimientos que no pertenecían a las grandes casas nobiliarias.

<sup>64</sup> D. José Nicolás de Baraya ejercía la Alcaldía de Padrones, mientras que los otros dos ocupaban los Regimientos (Real Provisión de 15 de marzo de 1769, en AMGU, Libro de actas municipales de 1769).

<sup>65</sup> AMGU, Libro de actas municipales de 1769.

<sup>66</sup> *Idem*.